

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-273/2015

EXPEDIENTE No. CI/146/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/146/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de 29 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700024515, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700024515

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Requiero saber cual fue el costo del nuevo monumento construido en Atizapan de Zaragoza en avenida Blvd. Adolfo López Mateos, que empresa fue la encargada de construirlo y el arquitecto a cargo" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Atizapan de Zaragoza, estado de México, Blvd. Adolfo López Mateos, El Potrero, 52975" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizó la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. UPCP/308/0071/2015 de 16 de febrero de 2015, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité de Información que, en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, el cual es de consulta pública y gratuita, en la liga <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, se difunden, entre otra información, los datos de los contratos a que se refiere el artículo 7, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y que se hayan celebrado al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con cargo total o parcial a recursos federales, información que deben incorporar las dependencias y entidades que hayan celebrado los contratos, conforme a lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos y 74, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y numeral 25 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de junio de 2011.

En ese sentido, la unidad administrativa manifestó que en caso de que la obra señalada por el solicitante haya sido realizada con recursos federales, el solicitante podrá localizar el nombre de la empresa adjudicada y el monto del contrato en CompraNet, a través de la sección de "Contratos", o bien, directamente a través de los vínculos electrónicos [https://sites.google.com/site/cnetuc/contratos\\_cnet\\_3](https://sites.google.com/site/cnetuc/contratos_cnet_3) y <https://sites.google.com/site/cnetuc/contrataciones>, descargando para tal efecto los archivos en Excel de los contratos registrados de 2002 a la fecha a fin de identificar si se encuentra el objeto del procedimiento que sea de su interés, para lo cual se sugiere filtrar dichas bases de datos en la columna "TÍTULO\_EXPEDIENTE", utilizando para tal efecto algunas palabras de la descripción de la obra, así como, en caso de identificar el procedimiento que resulte de su interés, utilizar la columna "IMPORTE\_CONTRATO".

Con independencia de lo anterior, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas precisó que la información que no se encuentre disponible en CompraNet, podrá ser requerida directamente a la dependencia o entidad responsable del procedimiento de contratación, considerando que en términos de los artículos 26, primer párrafo y 56, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, y 27, primer párrafo, y 74, penúltimo y último párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes.



Finalmente, la citada unidad administrativa indicó que en relación con "el arquitecto a cargo", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esa unidad administrativa, no localizó documentales relacionados con la misma.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud No. 0002700024515 se requiere "...saber cual fue el costo del nuevo monumento construido en Atizapan de Zaragoza en avenida Blvd. Adolfo López Mateos, que empresa fue la encargada de construirlo y el arquitecto a cargo" (sic), "Atizapan de Zaragoza, estado de México, Blvd. Adolfo López Mateos, EIPotrero, 52975" (sic).

Al respecto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informa que en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, el cual es de consulta pública y gratuita, en la liga <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, se difunden, entre otra información, los datos de los contratos a que se refiere el artículo 7, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y que se hayan celebrado al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con cargo total o parcial a recursos federales, información que deben incorporar las dependencias y entidades que hayan celebrado los contratos, conforme a lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos y 74, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y numeral 25 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de junio de 2011.

En ese sentido, la unidad administrativa manifiesta que en caso de que la obra señalada por el solicitante haya sido realizada con recursos federales, el solicitante podrá localizar el nombre de la empresa adjudicada y el monto del contrato en CompraNet, a través de la sección de "Contratos", o bien, directamente a través de los vínculos electrónicos [https://sites.google.com/site/cnetuc/contratos\\_cnet\\_3](https://sites.google.com/site/cnetuc/contratos_cnet_3) y <https://sites.google.com/site/cnetuc/contrataciones>, descargando para tal efecto los archivos en Excel de los contratos registrados de 2002 a la fecha a fin de identificar si se encuentra el objeto del procedimiento que sea de su interés, para lo cual se sugiere filtrar dichas bases de datos en la columna "TITULO\_EXPEDIENTE", utilizando para tal efecto algunas palabras de la descripción de la obra, así como, en caso de identificar el procedimiento que resulte de su interés, utilizar la columna "IMPORTE\_CONTRATO".

Con independencia de lo anterior, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas precisa que la información que no se encuentre disponible en CompraNet, podrá ser requerida directamente a la dependencia o entidad responsable del procedimiento de contratación, considerando que en términos de los artículos 26, primer párrafo y 56, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, y 27, primer párrafo, y 74, penúltimo, y último párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes.



Bajo esas consideraciones, la puesta a disposición de la información con que se cuenta en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, denota la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente el principio de máxima publicidad y en particular la actuación de buena fe de la propia autoridad para colmar su acceso, en la forma en que se posee de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese orden de ideas, téngase al efecto en cuenta el criterio sostenido en la Tesis con número I.4o.A.41 A (10a.), de la Décima Época, en materia Constitucional, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 2165 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, a la que recayó el número de registro en el IUS 2003182, que a la letra señala:

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE.** Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. **Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla.** Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, *que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe*".

[Énfasis añadido]

En términos de lo anterior, de la búsqueda realizada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en relación con el criterio 9/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre; en aras de satisfacer la solicitud del folio No. 0002700024515, es que la unidad administrativa responsable pone a disposición del peticionario lo solicitado, en los términos en que la información lo permite, conforme a los requerimientos expuestos.

La información señalada se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

**TERCERO.-** Por otra parte, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas señala la inexistencia de una parte de la información atento a lo manifestado en los Resultandos III, último párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no obstante, señala que en relación con "el arquitecto a cargo", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública Gubernamental, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esa unidad administrativa, no localizó documentales relacionados con la misma.

En ese orden de ideas, atento a que la unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700024515, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del peticionario del folio No. 0002700024515, la información pública proporcionada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Por otra parte, confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700024515, en términos de lo comunicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-273/2015

EXPEDIENTE No. CI/146/15

- 5 -

de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Alejandro Durán Zárate

ADZ/LOZ/MALM

  
Jesús Guillermo Núñez Curry

  
Roberto Carlos Corral Veale

